



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 2 CALLE 9 ESQUINA
OFICINA 609 PISO 6
TELEFONO 2617903

Ibagué, 09 de Marzo de 2020

Oficio Circular No. 0236

Señor
Gerente

Ciudad

REF. Ejecutivo Singular Por sumas de dinero
De: BANCO POPULAR S.A. 860.007.738.-9
Vs: JHON JAIRO REYES VIUCHE CC, 93.239.600
RAD. 73001-40-03-006-2019-00514-00

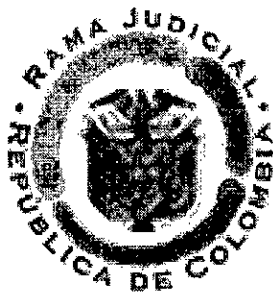
Me permito comunicarle, que este juzgado mediante providencia de fecha 03 de febrero de 2020, decretó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JHON JAIRO REYES VIUCHE identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.239.600 bien sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en esa entidad bancaria, limitándose la medida en la suma de \$115'800.000.00

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 681 numeral 11C.P.C. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,

PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”
ALP



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, 14 de febrero del 2020

Oficio circular No. 575

Señor

COOPERATIVA SAN SIMON

Gerente

Ciudad

REF. Ejecutivo Singular Por sumas de dinero

De: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4

Vs: YESID AROCA ARANGO C.C. 93.383.911

RAD. 73001-40 22-001-2012-00381-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 05 de FEBRERO del 2020, decretó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado de la referencia, bien sea en depósitos en cuentas corrientes, de ahorro y CDT y CDAT., en esa entidad, limitándose la medida en la suma de \$29.200.000,00

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 1387 del C. de Co. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”
Martha Cecilia M.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, 14 de febrero del 2020

Oficio circular No. 577

Señor

COOPERATIVA SAN SIMON

Gerente

Ciudad

REF. Ejecutivo Singular Por sumas de dinero

De: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4

Vs: JAROLD MAURICIO RUDA C.C.14.138.186

RAD. 73001-40 23-006-2014-00239-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 06 de FEBRERO del 2020, decretó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado de la referencia, bien sea en depósitos en cuentas corrientes, de ahorro y CDT y CDAT., en esa entidad, limitándose la medida en la suma de \$92.560.000,00

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 1387 del C. de Co. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”
Martha Cecilia M.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de justicia piso 6 oficina 609

Carrera 2 calle 9 esquina

Teléfono 2617903

Ibagué, 04 de Marzo de 2020

Oficio No. 0225

Señor
PAGADOR
BNACO ITAU S.A.
Ciudad.

REF. Ejecutivo singular

De: BANCO COLPATRIA S.A. .NIT. 8600345941

Vs: ALEIDA FRANCO CC. 38.235.776

RAD. 73001-40-03-006-2012-00559-00

Me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de fecha 5 de febrero de 2020, **ordena requerirlo para que informe sobre el trámite actual** del embargo comunicado mediante oficio No. 1160 del 14 de mayo de 2019, sobre la medida de embargo retención de los dineros que posea la demandada ALEIDA FRANCO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.235.776., con límite de la medida de \$85.000.000. oo.

Igualmente se le hace saber que El desobedecimiento a esta orden le acarreará las sanciones impartidas en el Art. 39-1 del C.P.

Cordialmente,

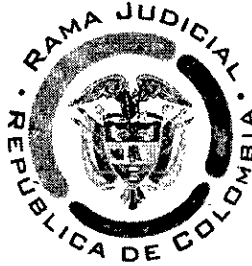
PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA

Secretario

"Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido"

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 609 PISO 6

IBAGUÉ TOLIMA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 2 CALLE 9 ESQUINA
OFICINA 609 PISO 6
TELEFONO 2617903

Ibagué, 04 de Marzo de 2020

Oficio Circular No. 0226

Señor

COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN SIMON

Gerente

Ciudad

REF. Ejecutivo singular

De: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860034594-1

Vs: DIANA PAOLA MARIN LIS CC. 38.361.082

RAD. 73001-40-03-006-2018-00241-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada DIANA PAOLA MARIN LIS identificado con cedula de ciudadanía No. 38.361.082, ya sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDAT, CDT, en esa entidad, limitándose la medida en la suma de \$76.250.400,00.

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 543 C.G.P y 1387 C. de Co. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

ALP



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, 17 de febrero del 2020

Oficio No. 368

Señor (a)
DIRECTOR TRANSITO Y TRANSPORTE
Ciudad.

REF. Ejecutivo Prendario

De: INVERSIONES B Y B S.A. NIT. 809.008.583-3

Vs: CATALINA DEL MAR MATULEVICH LUNA C.C.1070599425

RAD. 73001-40-03-006-2019-00559-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 27 de enero del 2020, decretó el embargo del vehículo prendado e identificado con placas No. **SSX-609** denunciado como de propiedad de la demandada de la referencia.

Por lo anterior me permito solicitar a costa de la parte actora, sírvase registrar el Embargo y expedir el respectivo Certificado de Tradición, dando aplicación al art. 599 del C.G.P.

Registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

Cordialmente,

PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario



“cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

Palacio de Justicia Oficina 609 piso 6
IBAGUE, TOLIMA

Martha Cecilia M.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 2 CALLE 9 ESQUINA
OFICINA 609 PISO 6
TELEFONO 2617903

Ibagué, 28 de MAYO de 2020

Oficio Circular No. 00321
Señor

Gerente
Ciudad

REF. Ejecutivo singular
De: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388.
Vs: ALFONSO ARIAS ACOSTA CC. 14.203.055.
RAD. 73001-40-03-006-2020-00082-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ALFONSO ARIAS ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.203.055, ya sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDAT, CDT, en esa entidad, limitándose la medida en la suma de \$82.565.000,00.

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 543 C.G.P y 1387 C. de Co. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,

PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”
ALP



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de Justicia piso 6 oficina 609

Carrera 2 calle 9 esquina

Teléfono 2617903

Ibagué, 19 de Marzo de 2020

Oficio No. 311

Señor

GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS COVINOC

Calle 19 No. 7-48 piso 2

Bogotá D.C.

Ref: Ejecutivo Hipotecario

De: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S A O BANCO GRANAHORRAR HOY
BBVA NIT.860.034.133-8, HOY CENTRAL DE INVERSIONES CISA

Vs: LUZ MIRIAM - BARRIOS MORENO, CC. 65698660, ARMANDO -
VANEGAS MURILLO CC. 93125286

Rad. 73001400300620050007900

Me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de fecha 12 de agosto de 2019, ordeno requerirla a fin de que alleguen al expediente los documentos que se encuentren en su poder, especialmente los que correspondan a comprobantes de pago y paz y salvo,, abonos, acuerdos de pago y certificados que se hayan expedido con relación a la obligación hipotecaria No. 701800047690 por 530.3684 UPAC INDEPENDIENTEMENTE DE SU DEUDOR O ABONANTE, sopena de incurrir en ocultamiento de un documento privado que pueda servir de prueba dentro de proceso que aquí se tramita.

Cordialmente,


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

“cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

Palacio de Justicia Oficina 609 piso 6
IBAGUE, TOLIMA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de justicia piso 6 oficina 609

Carrera 2 calle 9 esquina

Teléfono 2617903

Ibagué, 19 de Marzo de 2020

Oficio No. 310

Señor

CENTRAL DE **INVERSIONES CISA**

CALLE 63 No. 11-09

BOGOTA D.C.

Ref: Ejecutivo Hipotecario

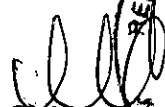
De: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S A O BANCO GRANAHORRAR HOY
BBVA NIT.860.034.133-8, HOY CENTRAL DE INVERSIONES CISA

Vs: LUZ MIRIAM - BARRIOS MORENO, CC. 65698660, ARMANDO -
VANEGAS MURILLO CC. 93125286

Rad. 73001400300620050007900

Me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de fecha 12 de agosto de 2019, ordeno requerirla a fin de que alleguen al expediente los documentos que se encuentren en su poder, especialmente los que correspondan a comprobantes de pago y paz y salvo,, abonos, acuerdos de pago y certificados que se hayan expedido con relación a la obligación hipotecaria No. 701800047690 por 530.3684 UPAC INDEPENDIENTEMENTE DE SU DEUDOR O ABONANTE, sopena de incurrir en ocultamiento de un documento privado que pueda servir de prueba dentro de proceso que aquí se tramita.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA



“cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

Palacio de Justicia Oficina 609 piso 6
IBAGUE, TOLIMA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de justicia piso 6 oficina 609

Carrera 2 calle 9 esquina

Teléfono 2617903

Ibagué, 19 de Marzo de 2020

Oficio No. 309

Señor
BANCO BBVA
CALLE 11 No. 3A-08, Ibagué
Ciudad

Ref: Ejecutivo Hipotecario

De: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S A O BANCO GRANAHORRAR HOY
BBVA NIT.860.034.133-8, HOY CENTRAL DE INVERSIONES CISA

Vs: LUZ MIRIAM - BARRIOS MORENO, CC. 65698660, ARMANDO -
VANEGAS MURILLO CC. 93125286

Rad. 73001400300620050007900

Me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de fecha 12 de agosto de 2019, ordeno requerirla a fin de que alleguen al expediente los documentos que se encuentren en su poder, especialmente los que correspondan a comprobantes de pago y paz y salvo,, abonos, acuerdos de pago y certificados que se hayan expedido con relación a la obligación hipotecaria No. 701800047690 por **530.3684 UPAC** INDEPENDIENTEMENTE DE SU DEUDOR O ABONANTE, **sopena de incurrir en ocultamiento de un documento privado que pueda servir de prueba dentro de proceso que aquí se tramita.**

Cordialmente,



PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA

Secretario

“cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

Palacio de Justicia Oficina 609 piso 6
IBAGUE, TOLIMA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 2 CALLE 9 ESQUINA
OFICINA 609 PISO 6
TELEFONO 2617903

Ibagué, 28 de marzo de 2020

Oficio Circular No. 0339

Señor
Pagador
CERRO MATOSO
KILOMETRO 20 SO
MONTELIBANO CORDOBA

REF. Ejecutivo singular
De: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 8600358275
Vs: JHON JADER MARIN ROJAS CC. 14.011.025
RADICACIÓN: 73001-40-22-006-2007-00123-00

Me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2020, decreto la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, le solicito se levante la Medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario minimo legal mensual vigente devengados por el demandado JHON JADER MARIN ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 14.011.025, medida comunicada mediante oficio 1086 de 15 de junio de 2016.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 609 PISO 6

IBAGUÉ TOLIMA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 2 CALLE 9 ESQUINA
OFICINA 609 PISO 6
TELÉFONO 2617903

Ibagué, 28 de marzo de 2020

Oficio Circular No. 0340

Señor
Gerente

Ciudad.

REF. Ejecutivo singular
De: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 8600358275
Vs: JHON JADER MARIN ROJAS CC. 14.011.025
RADICACIÓN: 73001-40-22-006-2007-00123-00

Me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2020, decreto la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, le solicito se levante la Medida de embargo y retención de los dineros que recae sobre las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT's o cualquier otro título bancario o financiero, que posea el demandado JHON JADER MARIN ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 14.011.025, medida comunicada mediante oficio 1087 de 15 de junio de 2016.

Cordialmente,

PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 609 PISO 6
IBAGUÉ TOLIMA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 2 CALLE 9 ESQUINA
OFICINA 609 PISO 6
TELEFONO 2617903

Oficio Circular No. 0344

Señor
Gerente

Ciudad.

REF. Ejecutivo singular

De: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738.

Vs: CERDENIO EFRAIN ZAMBRANO CALVACHE CC. 12.970.521

RADICACIÓN: 73001-40-03-006-2011-00327-00

Me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2020, decreto la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, le solicito se levante la Medida de embargo y retención de los dineros que recae sobre las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT's o cualquier otro título bancario o financiero, que posea la demandado CERDENIO EFRAIN ZAMBRANO CALVACHE, identificado con cedula de ciudadanía número 12.970.521., medida comunicada mediante oficio 1817 del 13 de septiembre de 2011..

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS COZANO BOCANEGRA
Secretario
SECRETARIO

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 609 PISO 6

IBAGUÉ TOLIMA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 2 CALLE 9 ESQUINA
OFICINA 609 PISO 6
TELEFONO 2617903

Ibagué, 28 de marzo de 2020

Oficio Circular No. 0343

Señor
Pagador
ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA
Ciudad.

REF. Ejecutivo singular
De: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738.
Vs: CERDENIO EFRAIN ZAMBRANO CALVACHE CC. 12.970.521
RADICACIÓN: 73001-40-03-006-2011-00327-00

Me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2020, decreto la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, le solicito se levante la Medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente devengados por el demandado CERDENIO EFRAIN ZAMBRANO CALVACHE, identificado con cedula de ciudadanía número 12.970.521., medida comunicada mediante oficio 1818 del 13 de septiembre de 2011.

Cordialmente,


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario


“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

Ibagué, 28 de marzo de 2020

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 609 PISO 6

IBAGUÉ TOLIMA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 2 CALLE 9 ESQUINA
OFICINA 609 PISO 6
TELEFONO 2617903

Ibagué, 28 de marzo de 2020

Oficio Circular No. 0349

Señor
Gerente

Ciudad.

REF. Ejecutivo singular

De: JORGE ELICER GALVIS MORA CC. 79.101.288

Vs: LUIS FELIPE ARANZALES BRAVO CC. 1110.513.241.

RADICACIÓN: 73001-40-03-006-2017-00417-00

Me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de fecha 02 de Marzo de 2020, decreto la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, le solicito se levante la Medida de embargo que recaían sobre las cuentas corriente, ahorros, CDT's y demás dineros a nombre del demandado LUIS FELIPE ARANZALES BRAVO identificado con cedula de ciudadanía No1110.513.241, comunicada mediante oficio No. 1132 del 04 de mayo de 2018

Cordialmente,

PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 609 PISO 6

IBAGUÉ TOLIMA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 2 CALLE 9 ESQUINA
OFICINA 609 PISO 6
TELEFONO 2617903

Ibagué, 28 de mayo de 2020

Oficio Circular No. 0325

Señor
Pagador
CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL TOLIMA
Ciudad

REF. Ejecutivo Singular

De: COOMULSERVIR LTDA NIT. 809.012.346-1

Vs: JACIDES NELLY ROLDAN OROZCO CC. 39.643.646.

VICTOR FERNANDO MORENO REYES CC. 93.361.356.

RADICACIÓN: 73001-40-03-006-2009-00097-00

Me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de fecha 06 de marzo de 2020, decreto la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior sírvase cancelar la medida de embargo comunicada en nuestro oficio No. 303 de fecha 03 de marzo de 2009 y referente al embargo y la retención del 25 % de salario y demás prestaciones que devenga la demandada de la referencia en esa entidad.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BORJE
SECRETARIO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

"Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido"

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 609 PISO 6

IBAGUÉ TOLIMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Palacio de Justicia piso 6 Oficina 609
Ibagué Tolima

Ibagué, 06 de Marzo del 2020

Oficio No. 219
Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF. Ejecutivo Singular Por sumas de dinero
De: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT: 8909039370
Vs: RICARDO TOVAR LOPEZ C.C. 5833637
RAD. 73001-4003-006-2019-00565-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 17 de Febrero del 2020, este Despacho decretó el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 350-226415 denunciado como de propiedad del demandado de la referencia.

Por lo anterior sírvase registrar el Embargo y expedir el respectivo Certificado de Tradición siempre y cuando sea procedente la medida, conforme a lo dispuesto en el Art.599 C.G.P.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA

Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”
Martha Cecilia M.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, 06 de marzo del 2020

Oficio Circular No. 218

Señor

Gerente
Ciudad

REF. Ejecutivo Singular Por sumas de dinero
De: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 8909039370
Vs: RICARDO TOVAR LOPEZ C.C. 5833637
RAD. 73001-4003-006-2019-00565-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 17 de Febrero del 2020, decretó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado de la referencia, bien sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDT y CDAT., en esa entidad bancaria, limitándose la medida en la suma de \$59.769.840.00

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 599 del C.G.P. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,

PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”
Martha Cecilia M.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de justicia piso 6 oficina 609
Carrera 2 calle 9 esquina
Teléfono 2617903

Ibagué, 28 de Mayo de 2020

Oficio No. 0323

Señor
PAGADOR
RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL IBAGUE TOLIMA
Ciudad.

REF. Ejecutivo singular
De: JOSE ALEJANDRO MEDINA CC. 93.360.229.
Vs: SAMUEL FRANCO LOPEZ CC. 15.956.758
RAD. 73001-40-03-006-2018-00042-00

Me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de fecha 2 de MARZO de 2020, **ordena requerirlo para que informe sobre el trámite actual** del embargo comunicado mediante oficio No. 955 del 20 de ABRIL de 2018, sobre la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, del demandado SAMUEL FRANCO LOPEZ identificado con número de cedula 15.956.758 como empleado de esa entidad.

Lo anterior con el fin de obtener información actualizada acerca del número de turno de embargo del salario del demandado por parte del pagador.

Igualmente se le hace saber que El desobedecimiento a esta orden le acarreará las sanciones impartidas en el Art. 39-1 del CPC.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BÓCANEGRA
Secretario

"Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido"

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 609 PISO 6
IBAGUÉ TOLIMA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 2 CALLE 9 ESQUINA
OFICINA 609 PISO 6
TELEFONO 2617903

Ibagué, 04 de Marzo de 2020

Oficio Circular No. 0228

Señor

COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN SIMON

Gerente

Ciudad

REF. Ejecutivo singular

De: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT. 860034594-1

Vs: ANDREA DEL ROCIO AREVALO VARGAS CC. 65.782.444

RAD. 73001-40-03-006-2010-00012-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 06 de febrero de 2020, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ANDREA DEL ROCIO AREVALO VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 65.782.444, ya sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDAT, CDT, en esa entidad, limitándose la medida en la suma de \$47.300.000,00.

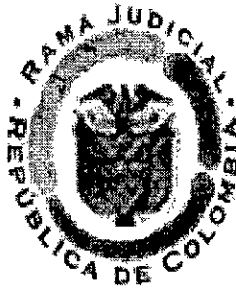
Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 543 C.G.P y 1387 C. de Co. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario
JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

ALP



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia piso 6 oficina 609
Ibague Tolima
Ibagué, 06 de febrero del 2020

Oficio No. 315

Señor (a)

PAGADOR EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COLOMBIANA SEVICOL LTDA
Ciudad

REF. Ejecutivo Singular Por sumas de dinero

De: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860050750-1

Vs: JAIRO ALFONSO MELGAREJO ARCINIEGAS C.C. 91.743.263

RAD. 73001-40-03-006-2019-00516-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 21 de enero del 2020, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario Mínimo Legal, teniendo en cuenta los elementos que los integran de conformidad con lo dispuesto en el Art. 127 del C.S. del T. y que devenga el demandado de la referencia como empleado de esa entidad

La medida se limita hasta que el despacho ordene el cese de la misma.

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 599 del C.G.P. en concordancia con el art. 1387 del C. de Co. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,

PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA

Secretario

"cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido"

Martha Cecilia M.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de justicia piso 6 oficina 609
Carrera 2 calle 9 esquina
Teléfono 2617903

Ibagué, 28 de MAYO de 2020

Oficio No. 0317

Señores

Pagador

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE
CARRERA 2 No. 17 PISO 2 ANTIGUO EDIFICIO CAFETEROS
Ciudad

REF. Ejecutivo Singular Por sumas de dinero

De: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION OFICIAL DEL TOLIMA
CODETOL NIT. 8907065531

Vs: LUZ MARINA CRUZ LONDOÑO CC. 38.233.515

RAD. 73001-40-03-006-2020-00080-00

Me permito comunicarle, que este juzgado mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2020, decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario Mínimo Legal, que devenga la demandada LUZ MARINA CRUZ LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía número 38.233.515, como empleado de esa entidad siempre y cuando sea procedente y sea susceptible de medida.

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 593 C.G.P. para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

"cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido"



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 2 CALLE 9 ESQUINA
OFICINA 609 PISO 6
TELEFONO 2617903

Ibagué, 28 de MAYO de 2020

Oficio Circular No. 00314
Señor

Gerente
Ciudad

REF. Ejecutivo singular
De: REINDUSTRIAS S.A NIT. 813007147-5
Vs: CARLOS HERNANDO MARROQUIN JARAMILLO CC. 5.825.443
RAD. 73001-40-22-006-2015-00376-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 15 de febrero de 2016, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS HERNANDO MARROQUIN JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.825.443, ya sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDAT, CDT, en esa entidad, limitándose la medida en la suma de \$7.845.050,00.

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 543 C.G.P y 1387 C. de Co. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,

PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”
ALP



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Palacio de justicia piso 6 oficina 609
Carrera 2 calle 9 esquina teléfono 2617903

Ibagué, 26 de mayo de 2020

Oficio No.311

Señor (a)
DIRECTOR OFICINA REGISTRO
Ciudad

Ref. Ejecutivo Singular
De: RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ MUÑOZ CC. 93.414.310
VS: MARIA INES QUIÑONES DE PRADA CC. 28.532.909
RAD. 73001400300620120035800

Me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 05 de Marzo del 2020 la cancelación y el levantamiento de la medida de embargo comunicada dentro del presente proceso mediante oficio número 1222 de fecha 18 de julio de 2012, sobre la cuota parte que le correspondía al aquí demandado.

Por lo anterior sírvase cancelar la medida de embargo comunicada en nuestro oficio No. 1222 del 18 de julio de 2012, sobre la cuota parte que le correspondía al aquí demandado y referente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 350-95564.

Cordialmente,

PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA



“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

ALP



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Palacio de justicia piso 6 oficina 609
Carrera 2 calle 9 esquina teléfono 2617903

Ibagué, 26 de mayo de 2020

Oficio No.312

Señor (a)
JUAN CARLOS GRANJA GUALTERO
Manzana 1 casa 17 Barrio El Topacio
Ciudad

Ref. Ejecutivo Singular
De: RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ MUÑOZ CC. 93.414.310
VS: MARIA INES QUIÑONES DE PRADA CC. 28.532.909
RAD. 73001400300620120035800

Me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 05 de Marzo del 2020 la cancelación y el levantamiento de la medida de secuestro dentro del presente proceso, sobre la cuota parte que le correspondía al aquí demandado.

Por lo anterior sírvase cancelar la entrega de la cuota parte que le correspondía al aquí demandado y referente al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 350-95564.

Cordialmente,

PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA



“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

ALP



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de justicia piso 6 oficina 609

Carrera 2 calle 9 esquina

Teléfono 2617903

Ibagué, 28 de mayo de 2020

Oficio No. 0319

Señor (a)

DIRECTOR OFICINA REGISTRO

Ibagué - Tolima

REF. Ejecutivo con título hipotecario

De: BANCO de BOGOTA S.A. NIT. 8600029644

Vs: ROSALBA ROJAS CC. 65.729.440

RAD. 73001-40-03-006-2020-00099-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020, este Despacho decretó el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-56586 denunciado como de propiedad de la demandada ROSALBA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No. CC. 65.729.440.

Por lo anterior sírvase registrar el Embargo y expedir el respectivo Certificado de Tradición **siempre y cuando sea procedente la medida**, conforme a lo dispuesto en el Art.554 Ib C.P.C. y art 558 Ib C.P.C

Cordialmente,

PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA



“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

Este documento es fiel copia del original para verificar su autenticidad puede comunicarse al número telefónico 2617903 o al correo electrónico j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 609 piso 6

IBAGUE, TOLIMA

ALP



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 2 CALLE 9 ESQUINA
OFICINA 609 PISO 6
TELEFONO 2617903

Ibagué, 28 de marzo de 2020

Oficio Circular No. 0342

Señor
Pagador
HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA IBAGUE TOLIMA
Ciudad.

REF. Ejecutivo singular
De: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738.
Vs: ROSALBA JIMENEZ DE GOMEZ CC. 38.224.789.
RADICACIÓN: 73001-40-03-006-2011-00759-00

Me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2020, decreto la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, le solicito se levante la Medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente devengados por la demandada ROSALBA JIMENEZ DE GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 38.224.789., medida comunicada mediante oficio 1062 de 19 de junio de 2012.

Cordialmente,

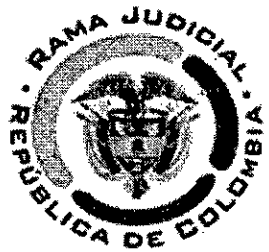

PEDRO ANDRES LOPEZ BOCANEGRA
Secretario
SECRETARIO
JUZGADO 6 CIVIL MPPL DE IBAGUE

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

Ibagué, 28 de marzo de 2020

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 609 PISO 6

IBAGUÉ TOLIMA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 2 CALLE 9 ESQUINA
OFICINA 609 PISO 6
TELEFONO 2617903

Oficio Circular No. 0341

Señor
Gerente

Ciudad.

REF. Ejecutivo singular

De: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738.

Vs: ROSALBA JIMENEZ DE GOMEZ CC. 38.224.789.

RADICACIÓN: 73001-40-03-006-2011-00759-00

Me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2020, decreto la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, le solicito se levante la Medida de embargo y retención de los dineros que recae sobre las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT's o cualquier otro título bancario o financiero, que posea la demandada ROSALBA JIMÉNEZ DE GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 38.224.789, medida comunicada mediante oficio 1061 de 19 de junio de 2012.

Cordialmente,

PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 609 PISO 6

IBAGUÉ TOLIMA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 2 CALLE 9 ESQUINA
OFICINA 609 PISO 6
TELEFONO 2617903

Ibagué, 28 de MAYO de 2020

Oficio Circular No. 00319
Señor

Gerente
Ciudad

REF. Ejecutivo singular
De: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 8600345941
Vs: GEOBHANY CARDONA PATIÑO cc. 9.931.103
RAD. 73001-40-03-006-2019-00557-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado GEOBHANY CARDONA PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.931.103, ya sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDAT, CDT, en esa entidad, limitándose la medida en la suma de \$50.900.200,00.

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 543 C.G.P y 1387 C. de Co. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,

PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA

Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”
ALP



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, 06 de marzo del 2020

Oficio Circular No. 349

Señor

Gerente
Ciudad

REF. Ejecutivo Singular Por sumas de dinero
De: BANCO COLPATRIA S.A. NIT. 8600345941
Vs: LILIANA GIL C.C. 65.735.587
RAD. 73001-4003-006-2012-00362-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 05 de Febrero del 2020, decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada de la referencia, bien sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDT y CDAT., en esa entidad bancaria, limitándose la medida en la suma de \$17.200.000,00

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 599 del C.G.P. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,

PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”
Martha Cecilia M.